



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10847/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ SUBSIDIO

T.I.: FEDERACION DE ASOCIACION DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

DICTAMEN ALG N° 517/18 .-

Señor Ministro de Seguridad:

Son traídas las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a los efectos de emitir dictamen respecto de la presentación efectuada por la Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la provincia de La Pampa, obrante a fs. 1124/1125 del presente.

En dicho escrito, se manifiestan diferentes situaciones suscitadas en relación a la rendición de cuentas ante el Ministerio a su cargo de la suma transferida a la mencionada Federación mediante Decreto N° 4864/17, en el marco del artículo 4º inciso c), de la Ley N° 1877 -Bombero Voluntario-.

La primera de las inquietudes se origina en el destino de los fondos no transferidos a la Asociación de Bomberos de Guatrache dado que la misma no se encontraba conforme a ley, tanto al momento de la distribución de fondos como en la actualidad.

Al respecto, tal como bien lo apuntara la asesoría preopinante, la mencionada cuestión ya fue objeto de consulta en el Expte. N° 1642/17, en donde en aquella oportunidad esta Asesoría Letrada de Gobierno sostuvo *"...en el caso de aquellas entidades o asociaciones que si bien se encontraban regularizadas al momento de definir el monto anual previsto en el mentado artículo 4º, inc. c), primera parte, si luego, y al momento de la asignación de los fondos no se encuentran habilitadas, el transcripto inciso c), del artículo 4º, de la Ley N° 1877, modificado por la Ley N° 2100, ofrece la solución, toda vez que expresamente dispone que aquellos*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10847/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ SUBSIDIO

T.I.: FEDERACION DE ASOCIACION DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

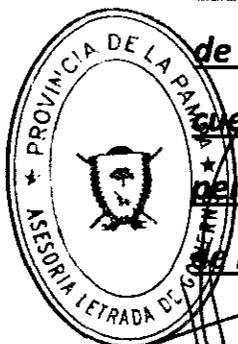
DICTAMEN ALG N° 517/18 .-

serán distribuidos entre las asociaciones "...reconocidas y actuantes..." en la órbita provincial, esto es, aquellas que no presenten irregularidades.

Además, en tanto las normas establecen que el modo de distribución de los fondos entre las asociaciones es mediante cuotas mensuales y consecutivas, el monto mensual resultante deberá dividirse por la cantidad de asociaciones reconocidas y actuantes en la Provincia a ese momento.

A contrario sensu, aquellas entidades que en determinado mes no se encuentren regularizadas -por las razones que fueren- no corresponderá que perciban suma alguna en dicho período; ahora, una vez regularizadas, sea el mes que fuere, corresponderá que sean tenidas en cuenta en el cálculo y distribución de la cuota mensual de ese período, aunque no tendrán derecho a percibir suma alguna en forma retroactiva, respecto de aquellos períodos en los que no hayan estado regularizada.

En síntesis, surge del plexo normativo imperante que una vez que la Federación recibe el monto anual previsto en la Ley N° 1877, modificado por la Ley N° 2100 deberá realizar el siguiente cálculo: asignar cuotas mensuales y consecutivas; dividir dicho importe cada mes por la cantidad de asociaciones regularizadas en ese período y distribuir el monto resultante, si en un período mensual cambia el número de asociaciones reconocidas -regularizadas-, ello deberá ser tenido en cuenta en el procedimiento de cálculo y distribución pertinente para tal período, todo de conformidad con lo normado por el inciso c), del artículo 4° de la Ley N° 1877 sin generarse excedentes". (Dictamen ALG N° 189/2017).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10847/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ SUBSIDIO

T.I.: FEDERACION DE ASOCIACION DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

DICTAMEN ALG N° **517/18** .-

En segundo término, la Federación de Bomberos Voluntarios plantea la dificultad de rendir cuentas de la aplicación de los fondos dentro del plazo fijado por el Decreto N° 4864/17 (fs. 1106/1107) y que fuera prorrogado por la Resolución N° 50/18 del Ministerio de Seguridad (fs. 1118).

Al respecto, cabe traer a colación en relación con los "subsidios" la normativa general prevé que "Cada repartición podrá adoptar normas y reglamentaciones del trámite, y exigir otros requisitos o formalidades al peticionante, siempre que no se desvirtúen las finalidades de la presente Ley" (art. 16 de la N.J.F. N° 835).

Asimismo, de manera armónica con lo precedentemente transcrito, la citada normativa también establece que, "Todos los organismos del Estado quedan obligados a adoptar en la esfera de su competencia y con carácter de preferente despacho las medidas tendientes al más eficaz cumplimiento de los fines de la presente ley" (art. 20).

En consecuencia, este Órgano Consultivo entiende que en tanto, se encuentra ya reconocida la facultad de otorgar prorrogas de la naturaleza consultada no existen reparos legales para proceder a **una nueva prórroga** a fin que la Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la Provincia de La Pampa proceda a cumplir con la rendición de cuentas de los fondos transferidos, atendiendo a los motivos extraordinarios que se alegan a fojas 1125, punto "2.", otorgando al respecto un **"plazo razonable"**. Ello, sin perjuicio de su posterior comunicación al Tribunal de Cuentas de La Provincia.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10847/2017.

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ SUBSIDIO

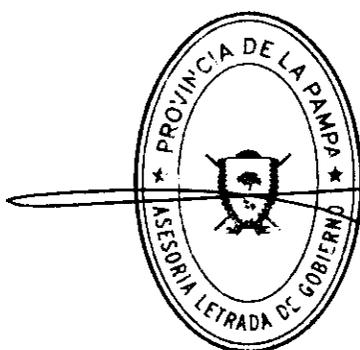
T.I.: FEDERACION DE ASOCIACION DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

DICTAMEN ALG N° 517/18 ..

Asimismo, en relación al tiempo de efectuar las rendiciones de cuentas, según lo establece el Código Civil y Comercial, *"...Las cuentas deben ser rendidas en la oportunidad en que estipulan las partes, o dispone la ley. ..."* (art. 861), con ello, en tanto el artículo 3º del Decreto N° 4864/17 establece un plazo máximo para cumplimentar dicha obligación y no un día específico, se entiende que si las normas contables y/o las que les sean aplicables al proceso de rendición de cuentas permiten que la misma se realice en forma parcial no habría objeciones legales a ese respecto, **mientras -claro está- que se cumplimente en su totalidad en la "oportunidad" prevista o tiempo máximo establecido.**

Finalmente, habiéndome expedido respecto del tema puesto a consideración, se devuelven las presentes actuaciones a los efectos pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 8 NOV 2018



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa